



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	EDUARDO CÁRDENAS
ACCIONADO:	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ ESE, EPS ECOOPSOS.
RADICACIÓN No:	25269204100320200027900

Ingresa el expediente para proveer sobre la decisión de instancia no obstante observa este juzgado que el Hospital San Rafael de Facatativá ESE no remitió en debida forma la información que le fue solicitada.

Examinada la historia clínica remitida por la institución hospitalaria, se tiene que ésta corresponde al servicio de medicina general, no obstante las patologías que aquejan al accionante corresponden y han sido tratadas por el servicio de Urología de esa institución, tal como se observa en la documental que al precitado demandante remitió a este despacho siendo incomprensible la razón del proceder de la ESE al remitir documental que no guarda relación con la patología que anuncia el actor.

Verificada la documental que ahora remite el demandante, se advierte que tiene pendiente al parecer dos procedimientos, uno relacionado con una obstrucción de vías urinarias como indica en la demanda y otro de prostactectomía transuretral frente al que al parecer ya fue expedida autorización por la EPS accionada el pasado 6 de mayo de los corrientes.

En este orden de ideas, éste despacho requiere de los soportes técnicos y/o científicos necesarios para adoptar una decisión de fondo en el presente caso, por lo que se requerirá a la ESE accionada para que remita la documental arriba citada.

Otras cuestiones:

No sobra advertir en esta oportunidad, que la Secretaría de éste juzgado notificó de la admisión de la demanda al Ministerio de Salud, quien en efecto dio contestación a la misma no obstante, en el auto de 6 de mayo anterior, se indicó expresamente que dicha entidad no haría parte del extremo pasivo y que sería tramitada la acción únicamente contra la ESE San Rafael de Facatativá y ECOOPSOS EPS.

En ese orden de ideas, se relevará el despacho de atender y valorar en la decisión final, los argumentos del Ministerio de Salud toda vez que dicha entidad no fue vinculada a la litis en ninguna calidad.

Así mismo se requerirá a la Secretaría para que se observe mayor atención en el cumplimiento de las decisiones adoptadas en curso de las acciones constitucionales.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Requerir a la ESE Hospital San Rafael de Facatativá para que **en el término de la distancia** se sirva (i) remitir la historia clínica del accionante,

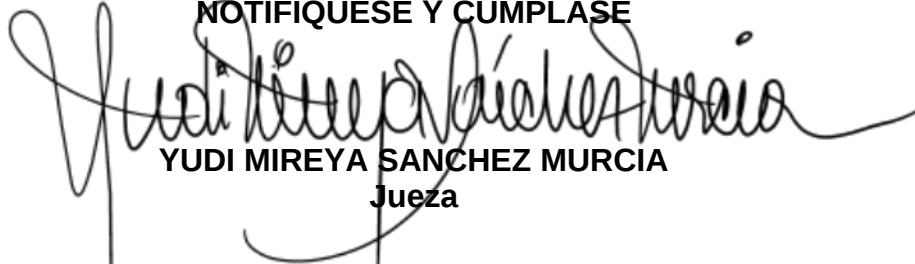
correspondiente al servicio de urología y (ii) explicar de manera precisa, **como se le solicitó en el auto admisorio de la demanda**, cuáles son los procedimientos que el accionante tiene pendientes de realización por el servicio de urología y las razones por las cuales éstos no han sido practicados.

Segundo: No atender ni valorar la contestación de la demanda presentada por el Ministerio de Salud en tanto dicha entidad no fue vinculada al presente trámite en ninguno de los extremos procesales. Líbrese comunicación a la entidad adjuntando copia de este auto.

Tercero: Requerir a la Secretaría del Juzgado para que se observe mayor atención en el cumplimiento de las decisiones adoptadas en curso de las acciones constitucionales.

Cuarto: Cumplido lo anterior regrese el expediente inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza